



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Visto el documento allegado por los apoderados de las partes donde manifiestan "...que la parte actora **DESISTE** de la demanda..."¹, y en atención a que es posible "...desistir de la demanda **mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso**..."², aunado a que el apoderado de la parte demandante está facultado para tal obrar³, el Despacho encuentra procedente aceptar tal pedimento, en consecuencia, **dispone:**

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente asunto por desistimiento.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto sobre los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N° 230 – 45792 y 230 – 86262 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Por secretaría ofíciase.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas conforme al inciso 2 del artículo 345 del Código de Procedimiento Civil.

Cuarto: Archívense las presentes diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



¹ Folio 129, cuaderno 1.

² Código de Procedimiento Civil, artículo 342.

³ Folio 7, cuaderno 1.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 500013103003 2013 00260 00
Accionante: José Nicolás Parrado Rojas
Accionado: Henny Jazmín Larrota Peña
Decisión: Desiste Demanda DAMC